

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

30 de noviembre de 1987

— Número 36

Página 237

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION
MUNICIPAL. *2-5-02*

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley reguladora del Fondo Regional de Cooperación Municipal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, conforme establece el artículo 117.2 del Reglamento y su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del número 2 del artículo 117 del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 26 de noviembre de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 116 y siguientes del Reglamento de la Asamblea, presenta la siguiente proposición de ley Reguladora del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En Santander, a 16 de noviembre de 1987.

Fdo.: Juan G. Bedoya.

PROPOSICION DE LEY REGULADORA DEL FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es un hecho reconocido que los municipios de Cantabria no cuentan, en la actualidad, con una financiación suficiente por parte de la Diputación Regional. Dicha financiación es necesaria para mantener y mejorar los servicios que deben prestar los Ayuntamientos a sus habitantes.

En ocasiones, el reparto de los fondos es causa de agravios comparativos.

Dos son las principales fuentes de financiación externa de los Ayuntamientos: por un lado, el Fondo de Cooperación de las Haciendas Loca-

les, de competencia exclusiva del Estado y, por otro, los Planes de Obras y Servicios, en los que participa la Diputación Regional junto con el Estado y los Ayuntamientos.

A tenor de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley Orgánica 8/1981, de 31 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, la Diputación Regional puede y debe regular su participación en los Planes de Obras y Servicios, de la misma forma que lo hace la Administración Central con los fondos destinados a las Diputaciones.

En efecto, la participación del Estado en los Planes está regulada por el Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En consecuencia, las subvenciones del Estado se aplican en función de variables socioeconómicas, de tal manera que las cantidades a distribuir se sujetan a hechos objetivos y contrastables.

No ocurre lo mismo con las aportaciones de la Diputación Regional a esos fondos, al no contar todavía con una regulación normativa y de unos criterios objetivos de reparto.

Así, los Municipios de Cantabria están sometidos al arbitrio de la voluntad política del Consejo de Gobierno de turno, lo que se traduce en una ausencia de planificación y, en muchas ocasiones, en el mantenimiento de desigualdades en los servicios que reciben los ciudadanos.

Como quiera que el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 41.1 reconoce que "corresponde a la Diputación Regional velar por los intereses financieros de los entes locales respetando la autonomía que a los mismos reconoce la Constitución", es necesaria una normativa que regule el desarrollo equilibrado de este mandato.

Es, por lo tanto, finalidad de la presente proposición de ley:

- A) Regular las aportaciones económicas que la Diputación Regional hace a los Planes de Obras y Servicios.
- B) Crear un Fondo de Cooperación Municipal, como aportación de la Diputación Regional a dichos Planes.
- C) Fijar la cuantía anual del Fondo de Co-

operación Municipal y el reparto de la globalidad de la financiación de los Planes y Obras con criterios de objetividad, solidaridad y suficiencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

Uno.- De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico del Estado, la Diputación Regional de Cantabria participará en el Plan de Obras y Servicios de la Comunidad con arreglo a los principios de objetividad, suficiencia y solidaridad.

Dos.- La referida participación consistirá en una cantidad fijada anualmente en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria en el ejercicio anterior a la ejecución del Plan.

Dicha cantidad no será en ningún caso inferior al 15% de la inversión real que figure en dichos Presupuestos.

Tres.- El importe de la participación de la Diputación Regional de Cantabria se destinará a la creación de un Fondo de Cooperación Municipal que se distribuirá entre todos los municipios menores de 20.000 habitantes.

Cuatro.- Independientemente de lo expuesto en el apartado Dos de este artículo, la Diputación Regional de Cantabria podrá, además, suscribir créditos para el mismo fin en los términos previstos por la normativa del Estado, pero en ningún caso las aportaciones de fondos propios de la Diputación y los Ayuntamientos serán inferiores al 125% de la subvención del Estado y de sus Organismos Autónomos.

Artículo 2º.-

Las aportaciones económicas a los Planes de Obras y Servicios provenientes de las distintas Administraciones y del Banco de Crédito Local, se distribuirán entre los Ayuntamientos afectados con arreglo a los siguientes criterios:

- Población.
- Superficie en kilómetros cuadrados.
- Número de Entidades Locales Menores, de cada Municipio, que tengan una población superior a 25 habitantes.

- Número de viviendas sin agua.
- Número de viviendas sin saneamiento.
- Número de viviendas sin luz.
- Esfuerzo fiscal.
- Kilómetros de carreteras de ámbito municipal.

Artículo 3º.-

Uno.- Antes del 1 de octubre del ejercicio económico inmediatamente anterior al del año en que deba ejecutarse el Plan de Obras y Servicios, el Consejo de Gobierno de Cantabria, teniendo en cuenta los criterios de los distintos Ayuntamientos, elaborará un Plan Regional de Obras y Servicios, siguiendo los criterios expuestos en el artículo 2º.

Dos.- El Plan comprenderá inversiones dirigidas a equipamientos comunitarios denominados básicos o fundamentales y deberá especificar:

- La denominación de las obras o servicios a realizar en cada Municipio.
- Su localización.
- Memoria y valoración de las diferentes obras y servicios.
- El plazo de ejecución previsto.
- El Plan financiero global.
- Las concesiones y autorizaciones administrativas que legalmente sean necesarias.

Tres.- El Plan Regional de Obras y Servicios será remitido a la Asamblea Regional de Cantabria, para su aprobación, antes del 10 de octubre.

Cuatro.- Para el diseño de las inversiones en cada Municipio, los Ayuntamientos deberán tener en cuenta las Entidades Locales menores, si las hubiere.

Artículo 4º.-

Uno.- La contratación y seguimiento de las obras incluidas en el Plan corresponde al Consejo de Gobierno de Cantabria sin perjuicio de que esta facultad, previa solicitud de los Ayuntamientos, pueda recaer en los mismos.

Dos.- En este caso, se habilitará un crédito a los Ayuntamientos por la cantidad global de la obra o servicio. Se podrán hacer entregas contra certificación parcial de obra.

La última entrega se hará contra certificación de obra finalizada.

Tres.- El Consejo de Gobierno remitirá certificación del acuerdo de adjudicación al Ministerio de Administración Territorial.

Cuatro.- En el caso de que un Ayuntamiento que, habiendo asumido la contratación y seguimiento de una obra, no haya realizado la misma en el ejercicio presupuestario correspondiente, podrá no ser incluido en la participación del Fondo Regional de Cooperación Municipal del año siguiente.

Quinto.- El Consejo de Gobierno de Cantabria podrá retener la parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal correspondiente a un Ayuntamiento que tuviese contraídas con ella deudas firmes y no satisfechas, a fin de compensar su importe y hasta el límite de éste.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Los Municipios integrados en una Comarca de Acción Especial tendrán un Plan de Obras y Servicios separado del regional, siendo su tramitación igual a éste.

La participación de la Diputación Regional, mediante fondos propios, y de los Ayuntamientos en estos Planes, no podrá ser inferior al 10% de la suma de las subvenciones estatales y de los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Local.

Segunda.-

La ponderación de los criterios adoptados en el artículo 2º se hará mediante la fórmula que figura en el anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

ANEXO I

$$Q_i = 0,15 \times \frac{P_i}{\sum P_i} + 0,05 \times \frac{S_i}{\sum S_i} + 0,05 \times \frac{N_i}{\sum N_i} + 0,10 \times \frac{R_i}{\sum R_i} +$$

$$+ 0,10 \times \frac{A_i}{\sum A_i} + 0,10 \times \frac{W_i}{\sum W_i} + 0,05 \times \frac{L_i}{\sum L_i} + 0,15 \times$$

$$\frac{\frac{1}{C_i} \times P_i \times \frac{C_m}{C_i}}{\sum \frac{1}{C_i} \times P_i \times \frac{C_m}{C_i}} + 0,10 \times \frac{\frac{1}{r_i} \times P_i \times \frac{r_m}{r_i}}{\sum \frac{1}{r_i} \times P_i \times \frac{r_m}{r_i}}$$

en la cual representan:

- . P_i = La población de derecho en los municipios menores de 20.000 habitantes.
- . S_i = La superficie municipal en Km^2 .
- . N_i = El número de Entidades Locales menores, de más de 25 habitantes.
- . R_i = La longitud de la red de carreteras dependientes de cada municipio
- . A_i = El número de viviendas sin agua.
- . W_i = El número de viviendas sin saneamiento.
- . L_i = El número de viviendas sin luz.
- . C_i = Ingresos corrientes de los Presupuestos del Ayuntamiento.
- . r_i = La renta per cápita municipal.
- . C_m y r_m responden a los mismos conceptos que C_i y r_i pero referidos a los valores mínimos del conjunto de los municipios.